



Código Deontológico de ILTA

(Aprobado en la reunión anual de ILTA celebrada en Vancouver, marzo de 2000)
(Correcciones menores aprobadas por parte del Comité Ejecutivo de ILTA, enero de 2018.)

Este primer Código Deontológico elaborado por ILTA (International Language Testing Association), es un conjunto de principios que se nutren de la filosofía moral y que sirven para gobernar la buena conducta profesional. No es un estatuto ni una normativa y no proporciona pautas para la práctica, sino que está pensado para servir como punto de referencia para un comportamiento ético satisfactorio entre todos los evaluadores lingüísticos. Se asocia a una Directriz de Buena Práctica separada (disponible en el sitio web de ILTA). El Código Deontológico se basa en una combinación de principios tales como la beneficencia, el altruismo y la equidad, el respeto a la autonomía y a la sociedad civil.

Este Código Deontológico identifica 9 principios fundamentales, cada uno de los cuales aparece desarrollado en una serie de *Anotaciones*, que sirven para clarificar de modo general la naturaleza de dichos principios; prescriben lo que los miembros de ILTA deben o no hacer, o más generalmente, cómo deben comportarse o a qué deberían aspirar ellos o la profesión; además, identifican las dificultades y las excepciones inherentes a la aplicación de estos principios. Las anotaciones desarrollan las ordenanzas del código, dejando bien claro que su incumplimiento puede conllevar serias penalizaciones, tales como la pérdida de la condición de miembro de ILTA a petición del Comité Deontológico de la asociación. Aunque este código deriva de otros códigos deontológicos similares (que se remontan en la historia), se ha intentado reflejar el siempre variable equilibrio de valores sociales y culturales en todo el mundo, y por esta razón debe ser interpretado por los evaluadores lingüísticos conjuntamente con la Directriz de Buena Práctica asociada a él.

Todos los códigos profesionales deben orientar la conciencia y el juicio de la profesión. Este Código Deontológico de ILTA no exime a los evaluadores lingüísticos de las obligaciones y responsabilidades que les imponen otros códigos a los que puedan haberse adherido ni de sus deberes hacia las disposiciones legales, tanto nacionales como internacionales, a las que puedan estar sometidos.

Los evaluadores lingüísticos son agentes morales independientes y a veces pueden tener una postura moral personal que entre en conflicto con su participación en ciertos procedimientos. Tienen el derecho moral a negarse a participar en aquellos procedimientos que violen sus creencias morales personales. Los evaluadores lingüísticos que acepten empleos en los que prevean que pueden verse involucrados en situaciones que estén en contra de sus creencias tienen la responsabilidad de hacer saber a su empleador o a su futuro empleador esta circunstancia. Los empleadores y los compañeros tienen la responsabilidad de garantizar que estos evaluadores lingüísticos no sufren discriminación en su lugar de trabajo.

El Código Deontológico de ILTA viene ejemplificado por la Directriz de Buena Práctica (disponible en el sitio web de ILTA). Mientras que el Código Deontológico se centra en la moralidad y los ideales de la profesión, la Directriz de Buena Práctica identifica los requisitos mínimos para la práctica de la profesión y se centra en la clarificación de lo que constituye mala conducta profesional así como en las prácticas no profesionales.

Tanto el Código Deontológico como la Directriz de Buena Práctica deben dar respuesta a las necesidades y cambios que se dan en la profesión y, con el tiempo, ambos códigos requerirán una revisión en respuesta a cambios que puedan darse en la evaluación lingüística y en la sociedad. El Código Deontológico será revisado en el plazo de cinco años, o antes en caso de necesidad.

Principio 1

Los evaluadores lingüísticos respetarán la humanidad y la dignidad de cada uno de sus examinandos. Les brindarán la mejor consideración profesional posible y respetarán las necesidades, los valores y las culturas de todas las personas en la prestación de sus servicios de evaluación lingüística.

Anotación

- Los evaluadores lingüísticos no discriminarán ni explotarán a sus examinandos por razones de edad, género, raza, procedencia étnica, orientación sexual, historial lingüístico, creencias, filiaciones políticas o religiosas, ni impondrán conscientemente sus propios valores (por ejemplo sociales, espirituales, políticos o ideológicos), hasta el punto de que sean conscientes de ello.
- Los evaluadores lingüísticos nunca explotarán a sus clientes ni tratarán de ejercer influencia sobre ellos en cuestiones no relacionadas con el objeto del servicio que están prestando o de la investigación que están desarrollando.
- Las relaciones sexuales entre los evaluadores lingüísticos y sus examinandos nunca son éticas.
- La enseñanza e investigación de la evaluación lingüística que implica la colaboración de examinandos (incluso alumnos) precisa de su consentimiento; también es obligado el respeto a su dignidad y privacidad. Se debe informar a las personas implicadas que su negativa a participar no afectará la calidad del servicio del evaluador lingüístico (en la enseñanza, en la investigación, en el desarrollo, en la administración). El uso de cualquier medio o soporte (papel, electrónico, video, audio) que suponga la implicación de examinandos requiere su consentimiento informado antes de que pueda ser utilizado para otros fines secundarios.
- Los evaluadores lingüísticos harán lo posible por comunicar la información que producen a todos los partícipes pertinentes del modo más explicativo posible.
- En lo posible, deberán consultarse a los examinandos todos los asuntos relacionados con sus intereses.

Principio 2

Los evaluadores lingüísticos guardarán de forma confidencial toda la información que hayan obtenido en su ejercicio profesional sobre sus examinandos y utilizarán el juicio profesional al compartir dicha información.

Anotación

- Dado el uso tan extendido de materiales facsímiles y fotocopiados, de bases de datos y de registros de exámenes computerizados, y dada la creciente exigencia de responsabilidades procedente de diversos ámbitos, así como el carácter personal de la información que se obtiene de los examinandos, los evaluadores lingüísticos están obligados a respetar los derechos de los examinandos a la confidencialidad y a la salvaguarda de toda la información asociada a la relación examinando-examinador.
- La confidencialidad no puede ser absoluta, especialmente en aquellos casos en que los datos se refieren a alumnos que pueden encontrarse en mutua oposición en procesos de selección administrativos o laborales. Debe mantenerse un escrupuloso equilibrio entre la salvaguarda de la confidencialidad como aspecto fundamental del deber profesional del evaluador lingüístico y la responsabilidad más amplia que el evaluador tiene para con la sociedad.
- De igual modo, en casos apropiados, los colegas profesionales del evaluador lingüístico también tienen derecho de acceso a datos de examinandos distintos a los suyos para mejorar el servicio que la profesión ofrece. En tales casos, las personas a quienes se permita este acceso a los datos deben comprometerse a tratarlos de forma confidencial.
- Los datos sobre los examinandos recogidos de otras fuentes diferentes (por ejemplo de los profesores de los alumnos examinados) están sujetos a los mismos principios de confidencialidad.
- Puede que exista obligación oficial de revelar información, por ejemplo en casos en que el evaluador lingüístico sea llamado como testigo experto ante un juzgado o un tribunal. En tales circunstancias, el evaluador lingüístico queda excusado de su deber profesional a la confidencialidad.

Principio 3

Los evaluadores lingüísticos deben adherirse a todos los principios éticos pertinentes que se encuentran incorporados a la normativa nacional e internacional al emprender cualquier ensayo, experimento, tratamiento u otra actividad investigadora.

Anotación

- Los avances en materia de evaluación lingüística dependen de la investigación, lo que conlleva necesariamente la participación de sujetos humanos. Esta investigación debe cumplir los principios generalmente aceptados de la investigación académica, debe basarse en un buen conocimiento de la literatura profesional y debe planificarse y ejecutarse con los más altos niveles de calidad.
- Todo trabajo de investigación debe estar justificado; esto es, debe esperarse de los estudios que se propongan que den respuesta a las preguntas que se plantean.

- Los derechos humanos del sujeto investigado estarán siempre por encima de los intereses de la ciencia o de la sociedad.
- En los casos en que se puedan producir posibles molestias o riesgos para el sujeto investigado, debe considerarse el valor del trabajo de investigación pero no se debe utilizar por sí mismo para justificar tales molestias o riesgos. Si tienen lugar perjuicios no previstos, la investigación debe detenerse o modificarse siempre.
- Un Comité Deontológico independiente deberá evaluar todas las propuestas de investigación para cerciorarse de que los estudios cumplen con los más altos estándares científicos y éticos.
- El sujeto sometido a investigación deberá ser informado con antelación sobre los objetivos, métodos, riesgos y posibles molestias derivadas de la misma. La información se facilitará de modo que pueda ser comprendida en su totalidad. El consentimiento será libre, sin presiones, coacción o exigencia.
- El sujeto tendrá libertad para negarse a participar o retirarse de la investigación en cualquier momento previo a la publicación de los resultados de la misma. Esta negativa no comprometerá el tratamiento del sujeto.
- Deberá prestarse especial atención a la obtención de consentimiento previo en el caso de sujetos que se encuentren en relaciones de dependencia (por ejemplo, estudiantes, ancianos, alumnos con dificultades de aprendizaje).
- En el caso de los menores de edad, deberá obtenerse el consentimiento de los padres o tutores pero también del niño, si tiene la suficiente madurez y entendimiento.
- La información confidencial obtenida en el curso de la investigación no será utilizada para otros fines que los especificados en el protocolo de investigación aprobado.
- La publicación de los resultados de la investigación será veraz y exacta.
- La publicación de los informes de investigación no permitirá la identificación de los sujetos que hayan estado implicados.

Principio 4

Los evaluadores lingüísticos no permitirán el uso espurio de sus conocimientos o habilidades profesionales, en la medida que puedan evitarlo.

Anotación

- Los evaluadores lingüísticos no utilizarán conscientemente sus conocimientos o habilidades profesionales para promover acciones perjudiciales para los intereses de sus evaluados. Cuando la acción del evaluador no represente directamente una ventaja para los evaluados (por ejemplo cuando se les pide que actúen como sujetos en pruebas de ensayo para exámenes que han sido pensados para otro tipo de situaciones), deberá explicarse con absoluta claridad.
- El inconformismo con los valores morales, religiosos, etc. predominantes en una sociedad, o el hecho de estar en situación de exclusión, no deberá ser el factor determinante para la evaluación de la capacidad lingüística.
- Cualesquiera que sean las circunstancias legales, los evaluadores lingüísticos no deberán participar, directa o indirectamente, en la práctica de la tortura u otras

formas de castigo crueles, inhumanas o degradantes (véase la Declaración de Tokio, 1975).

Principio 5

Los evaluadores lingüísticos continuarán desarrollando su conocimiento profesional, y compartirán este conocimiento con otros colegas y profesionales de la lengua.

Anotación

- El aprendizaje continuo y la mejora del conocimiento son fundamentales en el desempeño profesional; la deserción de estas actividades constituye un fraude en el servicio prestado a los evaluados.
- Los evaluadores lingüísticos utilizarán los diversos medios de formación permanente que a los que tengan acceso, entre los que pueden incluirse la participación en programas y congresos de evaluación lingüística, así como la lectura frecuente de publicaciones profesionales relevantes.
- Los evaluadores lingüísticos aprovecharán la oportunidad de relacionarse con otros colegas y profesionales de prestigio como medio fundamental para desarrollar su conocimiento profesional.
- Los evaluadores lingüísticos compartirán nuevos conocimientos con otros colegas a través de publicaciones en revistas especializadas de reconocido prestigio o de simposios.
- Se espera de los evaluadores lingüísticos que contribuyan a la educación y al desarrollo profesional de los evaluadores en formación y a la elaboración de pautas para las especificaciones básicas de dicha formación.
- Los evaluadores lingüísticos estarán dispuestos a contribuir a la educación de estudiantes en un espectro más amplio de profesiones relacionadas con la lengua.

Principio 6

Los evaluadores lingüísticos compartirán la responsabilidad de mantener la integridad de la profesión de evaluador.

Anotación

- Los evaluadores lingüísticos promoverán y realzarán la integridad de su profesión fomentando un sentido de confianza y de responsabilidad mutua entre colegas. En el caso en que se den contrastes de opinión, los puntos de vista se deben expresar con sinceridad y respeto y no mediante la denigración mutua.
- Los evaluadores lingüísticos desarrollan e implementan normas en nombre de la sociedad. Como tal, la suya es una posición privilegiada que conlleva la obligación de mantener estándares personales y morales adecuados en su práctica profesional y en aquellos aspectos de su vida personal que puedan incidir sobre la integridad de tal práctica.

- Los evaluadores lingüísticos que sean conocedores de la conducta impropia de algún colega realizarán las acciones que consideren oportunas, lo que podría suponer denunciarlo a las autoridades competentes.
- Se considerará falta extremadamente grave el incumplimiento de este Código Deontológico, lo que puede conllevar correctivos rigurosos tales como la suspensión de membresía de ILTA.

Principio 7

En su papel de agentes sociales, los evaluadores lingüísticos se esforzarán por mejorar la calidad de la evaluación lingüística y de los servicios de enseñanza, fomentarán la distribución justa de tales servicios y contribuirán a la educación de la sociedad en relación con el aprendizaje de idiomas y su conocimiento.

Anotación

- Los evaluadores lingüísticos tienen el deber especial de fomentar el perfeccionamiento de los servicios de evaluación lingüística debido a que muchos de sus evaluados se encuentran desarraigados y carecen de poder a causa de su condición de hablantes no nativos.
- Los evaluadores lingüísticos deberán estar dispuestos, en virtud de sus conocimientos y experiencia, a asesorar a los responsables de la provisión de servicios de evaluación lingüística.
- Los evaluadores lingüísticos deberán estar dispuestos a defender y apoyar a otros para garantizar que los evaluados cuentan con el mejor servicio posible de evaluación lingüística.
- Los evaluadores lingüísticos deberán estar dispuestos a colaborar con los entes y organismos consultivos, oficiales, voluntarios y comerciales que puedan jugar un papel en la provisión de servicios de evaluación lingüística.
- Los evaluadores lingüísticos tomarán las decisiones oportunas si estos servicios se prestan, por razones de restricción fiscal o de otro tipo, por debajo de ciertos estándares mínimos. De modo excepcional, los evaluadores lingüísticos podrían llegar a tener que disociarse de tales servicios siempre que esto no sea perjudicial para los evaluados.
- Los evaluadores lingüísticos estarán dispuestos a interpretar y divulgar entre la sociedad la información científica y las opiniones profesionales establecidas que sean pertinentes. En este sentido, los evaluadores lingüísticos deberán aclarar si su condición es o no la de representantes de un colectivo profesional reconocido. Si las opiniones expresadas son contrarias a las establecidas, deberán indicarlo claramente.
- Es razonable que los evaluadores lingüísticos realicen aportaciones científicas contrastadas al debate público sobre cuestiones sociopolíticas sensibles, tales como el racismo, la pobreza o la infancia.
- Los evaluadores lingüísticos deberán distinguir entre su papel como educadores, basado en el conocimiento profesional, y su papel como ciudadanos.
- En el cumplimiento de las responsabilidades que encierra este principio, los evaluadores lingüísticos deberán ser cautos para evitar la autopromoción y la denigración de otros colegas.

- Los evaluadores lingüísticos deberán dejar claro (y sin que quepan dudas) que ellos solos no poseen todos los conocimientos pertinentes.

Principio 8

Los evaluadores lingüísticos deberán ser conscientes de sus obligaciones para con la sociedad en la que trabajan, a la vez que reconocen que esas obligaciones pueden en ocasiones entrar en conflicto con sus responsabilidades hacia los evaluados y hacia otros partícipes.

Anotación

- Cuando se obtienen resultados de exámenes en provecho de algunas instituciones (agencias oficiales, colectivos profesionales, universidades, escuelas, empresas), los evaluadores lingüísticos tienen la obligación de informar sobre los mismos de forma precisa, aunque no resulte agradable para los evaluados o para otros partícipes (familias, posibles empleadores, etc.).
- Como parte que son de la sociedad en la que se desenvuelven, los evaluadores lingüísticos deben reconocer su obligación para con las necesidades evaluadoras de dicha sociedad, incluso en los casos en que ellos mismos no estén de acuerdo con ellas. En el supuesto en que su desacuerdo sea tan fuerte como para calificarlo de objeción de conciencia, tendrán derecho a negar sus servicios profesionales.

Principio 9

Los evaluadores lingüísticos deberán tener en cuenta en todo momento los posibles efectos sobre todos los partícipes de sus proyectos, a corto y largo plazo, reservándose el derecho de denegar sus servicios profesionales por razones de conciencia.

Anotación

- Como profesionales, los evaluadores lingüísticos tienen la responsabilidad de evaluar las consecuencias éticas de los proyectos que les son presentados. Aun cuando no pueden prever todas las contingencias posibles, deberán someter a concienzudo estudio las posibles consecuencias y, en los casos en que estas consecuencias sean inaceptables en su opinión profesional, suspender sus servicios. En tales casos, deberán consultar de oficio con otros evaluadores lingüísticos para establecer hasta qué punto es compartido su criterio, reservándose siempre el derecho, aun cuando sus colegas sostengan opiniones distintas, de adoptar posturas a título individual por razones de conciencia.

Versión española/Spanish translation: Instituto Cervantes (2006, actualizado/updated 2018)

traductor/translator: José Ramón Parrondo Rodríguez (Instituto Cervantes, España)

revisores/reviewers: Gerriet Janssen and Ricardo Nausa (Universidad de los Andes, Colombia)